

# ACTA DE ACUERDO EN RELACION A LAS VACACIONES DE TAQUILLAS

## ASISTENTES

### Por la Representación de la Empresa:

- Sr. I. Armengol
- Sr. J. Blasco
- Sr. S. Buenestado
- Sra. M. Carbó
- Sr. J.L. Moreno
- Sr. J. Sancho

### Por el Comité de Empresa:

- Sr. C. Batiste
- Sr. N. Carrera
- Sr. A. Ceballos
- Sr. J.A. Ciércoles
- Sr. A. Cortés
- Sr. J.A. Fernández
- Sr. J.J. Gabaldá
- Sr. M. González
- Sra. M. Granja
- Sr. A. Gutiérrez
- Sr. J. Gutiérrez
- Sr. J. Herrero
- Sr. E. López
- Sra. L. Martínez
- Sr. S. Moráquez
- Sr. P. Moyano
- Sr. A. Panduro
- Sr. M.I. Pérez
- Sr. A. Rodríguez
- Sr. J. Rodríguez
- Sr. J.L. Rodríguez
- Sr. E. Ruiz
- Sr. B. Silanes
- Sr. P. Trulla
- Sr. E. Zafra

En Barcelona, en los locales de Ferrocarril Metropolità de Barcelona, el día treinta de abril de dos mil tres, se reúnen las personas al margen relacionadas y tras debatir el tema se llega al siguiente

## ACUERDO

Ratificar el contenido del Pre-Acuerdo de fecha quince de abril de dos mil tres en referencia a un nuevo sistema de vacaciones anuales para Taquilleras, Expendedores de Billetaje y/o Auxiliares de Información que se anexa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha al inicio reseñados.

The bottom half of the document is filled with numerous handwritten signatures and initials. Many of these are accompanied by organizational abbreviations: UGT, C.G.T., S.U., and CIM. The signatures are written in various styles, some in black ink and others in blue or red ink. Some are circled or underlined. The overall appearance is that of a formal document where multiple parties have signed to ratify an agreement.

Additional handwritten signatures and initials are located at the bottom left of the page, outside the main signature area. These include several stylized signatures in black ink, some with initials like 'S' and 'M' visible.

FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.

COMISION DE VACACIONES DE TAQUILLAS

ACTA FINAL

Representación Dirección RD)

Sr. Ignasi Armengol (Ausente)  
Sr. Josep Blasco  
Sr. Sebastián Buenestado(Ausente)  
Sra. Montserrat Carbó  
Sr. José Luis Moreno  
Sr. José Sancho

Representación Trabajadores (RT)

Sr. I. Pérez (CCOO)  
Sra. Y. García (CGT)  
Sr. A. Vázquez (CIM)  
Sr. E. Zafrá (CPT)  
Sr. A. Panduro (SU)  
Sr. V. García (UGT)

En Barcelona, en los locales de Ferrocarril Metropolità de Barcelona, sala 1-O del Edificio de Zona Franca 2, a las 14:30 horas del día quince de abril de dos mil tres, se reúnen las personas al margen relacionadas y tras debatir el tema se alcanza el siguiente,

**ACUERDO**

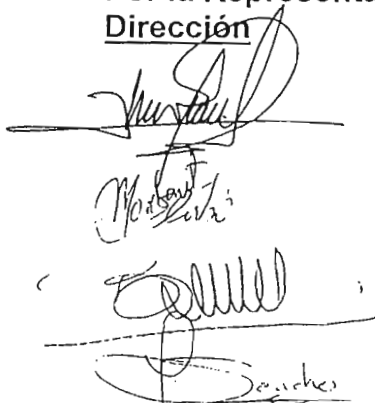
Ratificar el contenido del Pre-Acuerdo que se anexa.

Dicho Pre-Acuerdo, será sometido a la Asamblea de afectados de manera previa a su ratificación definitiva por parte del Comité de Empresa.

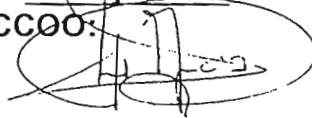
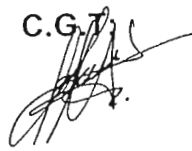
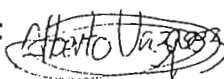
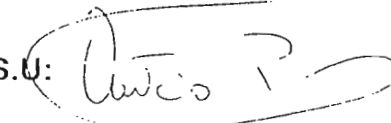

La RT solicita la apertura inmediata de la Comisión de Vacaciones de Jefe de Estación para poder mejorar el acuerdo de vacaciones vigente.

Y sin más temas que tratar se levanta la sesión a las 15 horas del día al inicio indicado.

Por la Representación de la  
Dirección



Por la representación de los  
Trabajadores

CCOO:   
C.G.T:   
C.I.M:   
C.P.T:   
S.U:   
U.G.T: 

A partir de la aplicación plena del presente Acuerdo, y en todo caso a partir del año 2004 y siguientes, cuando se realice la petición de servicios general, se tendrá también en cuenta las suplencias para preveer los ajustes de oferta y demanda que se produzcan en los meses de verano.

En el supuesto de que la Taquillera, Expendedor de Billetaje y/o Auxiliar de Información afectado por el ajuste de oferta/demanda tenga que ser sustituido mediante contratación temporal por sus vacaciones de verano, se procederá según lo indicado en el Artículo 5º.

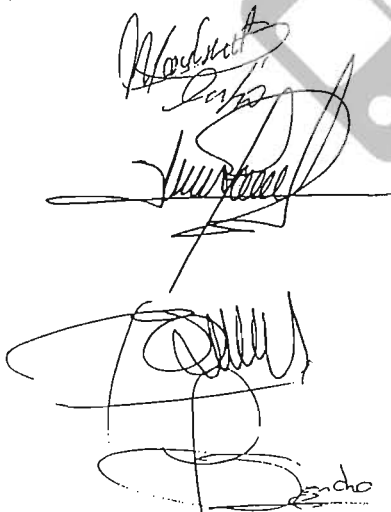
#### CLÁUSULA DEROGATORIA.-

Las condiciones que en materia de vacaciones para las Taquilleras, Expendedores de Billetaje y Auxiliares de información se pactan en el presente Acuerdo, substituyen en su totalidad, a las vigentes hasta la firma del mismo.

#### CLÁUSULA FINAL.-

Para poderse aplicar el presente Acuerdo, para el año 2003, deberá ser ratificado por una mayoría representativa de los trabajadores como máximo el día 30 de Abril del 2003.

#### Por la Representación de La Dirección



#### Por la Representación de los Trabajadores

CCOO:

CGT:

CIM:

CPT:

SU:

UGT:

## COMISIÓN DE TRABAJO DE VACACIONES DE TAQUILLAS

Reunidos en el edificio de Zonas Franca 2, Planta 0, Edificio O, siendo las 14 horas del día quince de abril de dos mil tres, en representación de la Dirección de la Empresa las Sras./es: S. Buenestado (Ausente), J. Sancho, M. Carbó, J.L. Moreno, I. Armengol (Ausente) y J. Blasco, y en Representación de los Trabajadores las Sras./es: E. Zafrá (C.P.T), A. Panduro (S.U.), Y. García (C.G.T.), V. García (U.G.T.) y A. Vázquez (C.I.M.), I. Pérez (CC.OO), para tratar un nuevo sistema de vacaciones anuales para el colectivo de taquillas, alcanzan el siguiente,

### PRE-ACUERDO

#### ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL

Las normas previstas en el siguiente Acuerdo son de aplicación a los empleados que, con categoría de Taquillera, Expendedor de Billetaje y/o Auxiliar de Información, ocupen el puesto de trabajo de Taquillas.

De este Acuerdo quedan expresamente excluidos los empleados que con categoría de Taquillera, Expendedor de Billetaje y/o Auxiliar de Información ocupen otros puestos de trabajo, así como los empleados que sean contratados para cubrir el período vacacional aquí regulado.

#### ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar a los empleados antes reseñados, que puedan disfrutar sus vacaciones anuales en los meses de verano según lo establecido en el Artículo 3º.

Asimismo se garantiza que cada empleado obtendrá la primera petición de su preferencia al menos en uno de cada tres años consecutivos, siempre que mantenga la misma categoría funcional o puesto de trabajo.

#### ARTICULO 3º.- PERÍODO VACACIONAL

Se establece como período vacacional, para cada año natural, los días comprendidos entre el 1/7 y el 1/10 (ambos inclusive), con 3 periodos de 31 días naturales.

ARTÍCULO 4º.- ASIGNACION DE LAS VACACIONES:

1. La asignación de vacaciones se efectuará en base a la petición anual de cada empleado.

Las plazas correspondientes a cada período de vacaciones, se ofrecerán por GERENCIA, TURNO DE TRABAJO y CATEGORÍA FUNCIONAL, según lo establecido en el Artículo 1º, siendo los períodos de disfrute:

Periodo 1: 1/7 a 31/7

Periodo 2: 1/8 a 31/8

Periodo 3: 1/9 a 1/10

- 2.- Al objeto de garantizar la adecuada cobertura del servicio por este nuevo sistema de vacaciones, se realizarán las contrataciones oportunas.

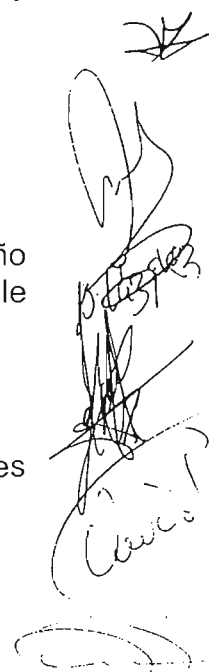
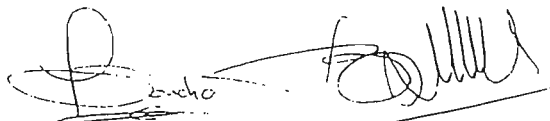
ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION DE SERVICIOS DE SUPLENTE:

Transitoriamente, la Taquillera, Expendedor de Billetaje y/o Auxiliar de Información sustituido mediante contratación temporal, será escalafonado como suplente detrás del último suplente con contrato de trabajo indefinido a lo largo de su período de vacaciones de verano, recuperando su servicio y escalafón originario al finalizar el mismo.

ARTÍCULO 6º.- RESULTADOS DE LA ASIGNACIÓN DE VACACIONES:

Del resultado del proceso de petición y asignación de vacaciones de cada año se informará al Comité de Empresa del criterio seguido al efecto de que se le puedan explicar todas las dudas que se puedan generar del mismo.

Una vez realizada dicha información, se publicaran por los medios habituales para conocimiento de todo el personal afectado.



## ARTÍCULO 7º.- NUEVAS INCORPORACIONES:

Los empleados que se incorporen con posterioridad a la fecha de publicación de la asignación, no necesariamente se les podrá garantizar el disfrute de las vacaciones dentro de los períodos estivales objeto de este Acuerdo, aunque se intentará que las disfruten en dichos períodos.

## ARTÍCULO 8º.- PERÍODOS NO HÁBILES

El disfrute de vacaciones fuera de los tres períodos antes citados, deberá solicitarse antes de la asignación de miniperíodos del año siguiente.

Su concesión quedará supeditada al equilibrio de la plantilla.

A efectos de la asignación de vacaciones, se les considerará como asignación de su primera petición.

## ARTÍCULO 9º.- PERSONAL SIN PETICIONES

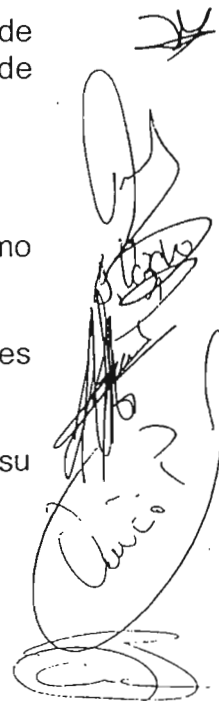
Se les asignará las plazas vacantes y a efectos de asignación de vacaciones, para años sucesivos, se entenderá como atendida su primera petición.

## ARTÍCULO 10º.- ASIGNACION FORZADA POR SITUACIONES FAMILIARES

### 1. Matrimonios y uniones estables de pareja:

Al objeto de poder facilitar la concurrencia del disfrute de vacaciones de ambos miembros de la pareja, independientemente de su unidad de pertenencia, se procederá de la siguiente manera:

- Efectuar ambos, la petición correspondiente y coincidente como máximo a 30 de Abril de cada año
- Se forzará la asignación hacia el período que menos desajustes provoque.
- Una vez concedidas las vacaciones, se considerará para ambos su disfrute como primera petición en los supuestos.



## 2. Situaciones especiales:

A los empleados con hijos a su cargo que tengan una disminución reconocida, cada año se les asignará su primera preferencia. Para ello será necesario:

- Que el hijo tenga reconocida una disminución por un organismo oficial.
- Conformidad de la Trabajadora Social de la Empresa
- Acreditar que el centro educativo o asistencial, cierra ese mes concreto del período vacacional.

3. El facilitar la asignación forzada por situaciones familiares de las vacaciones, no significará el incremento del número total de plazas asignadas a cada período.

### ARTICULO 11º.- CAMBIOS DE VACACIONES

Una vez asignadas las vacaciones anuales, se permitirán cambios de períodos de vacaciones a excepción de aquellos que hayan sido asignadas de manera forzada por aplicación del artículo 8º, respetando los criterios actuales de asignación, si los mismos se solicitan antes del 30 de Abril y pertenecen al año natural de disfrute.

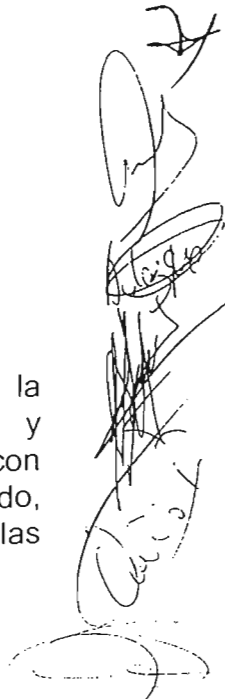
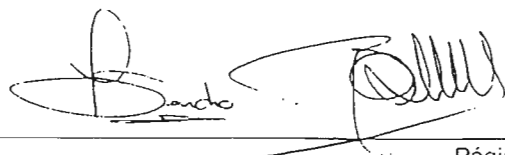
A efectos de asignación de vacaciones para años sucesivos, se entenderá como atendida la primera petición de los que hayan cambiado las vacaciones.

### ARTICULO 12º.- ASIGNACIÓN DE MINIPERÍODOS

Se disfrutarán, en principio, fuera del período vacacional.

### ARTICULO 13º.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las discrepancias que se puedan producir como consecuencia de la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo serán analizadas y debatidas entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, con representación de todas las secciones sindicales que lo hayan firmado, emitiéndose informe conjunto con carácter previo a planteamientos frente a las jurisdicciones competentes.



#### ARTICULO 14°.- RESPETO A LA TOTALIDAD

Lo que se pacta en el presente Acuerdo forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación será considerado globalmente. En caso de cualquier modificación en todo o en parte, por la jurisdicción competente, se habrá de renegociar en su totalidad.

#### CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA.-

El año 2003 a efectos de disfrute de vacaciones del colectivo afectado por el presente Acuerdo se entenderá como año de transición del modelo actual al pactado en este documento. Así, para las Taquilleras, Expendedores de Billeteje y/o Auxiliares de Información que a la entrada en vigor del presente Acuerdo aún no hayan realizado las correspondientes vacaciones anuales, se procederá de la siguiente manera:

- Podrán mantener su período asignado de vacaciones o solicitar uno de entre los previstos para verano, Julio, Agosto o Septiembre u otro de acuerdo con lo indicado en el Artículo 8°.
- Se establece un período hábil de solicitudes de vacaciones el cual finalizará el próximo día 15 de Mayo de 2003.
- El criterio de asignación será por antigüedad en la categoría de acuerdo con el Artículo 4°.

#### CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.-

La aplicación plena de este Acuerdo se iniciará en el año 2004, estableciéndose como criterio de asignación para este año el de la antigüedad en la categoría.

#### CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA.-

Para este año 2003, se mantendrá la petición de servicios de verano de Taquilleras, Expendedores de Billeteje y/o Auxiliares de Información por reducción de oferta.